

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chino
13:08 h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/269/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

12:53 h

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 112 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 113, Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Misma que es suscrita por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de septiembre de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR y DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ, todas y todos integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la LXIV, Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 112 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 113, Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándonos para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es el derecho a la movilidad, el cual está considerado en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que a la letra dice: **“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad.** ¹

¹ https://www.congresoosaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Por su parte, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, emitida mediante Decreto número 634, 2 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que determina que **la movilidad un derecho humano** del que goza toda persona, además de que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

Contrario a esto, por datos proporcionados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, sobre la situación general del transporte público en la modalidad de mototaxi en el Estado, conocemos que en 124 Municipios del Estado existen 13, 340 mototaxis concesionados, y estima dicha Dependencia que existen 7,153 mototaxis ilegales en 36 Municipios prestando el servicio de transporte, distribuidos en las regiones cañada, mixteca, valles centrales, sierra sur, costa, sierra norte e istmo. Lo que ha propiciado en esta modalidad de transporte, el incremento de actos delictivos, desorden social y obstrucción vial, además de un fuerte impacto ambiental, ya que debido a su motor de 4 tiempos, su manejo y altas cantidades de emisiones, el mototaxi llega a contaminar hasta 3 veces más, que un vehículo con 20 años de antigüedad o con 200,000 kms.³

Esto no permite que el Estado, pueda ofrecer un servicio público de transporte individual, en un mototaxi, en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad a la población usuaria de este servicio.

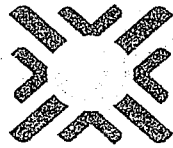
Por lo anterior resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica, respeto a los derechos humanos constitucionales y cumplir con los fines de la movilidad en el transporte público, que corresponde al Estado el proporcionarlo a la población que se encuentra en su territorio, reformar el artículo 112 y la fracción III del artículo 113, así como derogar el inciso d) de la fracción II del artículo 52 la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

2 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3. Información proporcionada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

PRIMERO.- Que, mediante Decreto número 634, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas. ⁴

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el objetivo de la Administración Gubernamental es ordenar de modo integral el transporte en el Estado de Oaxaca, con el objeto de que el servicio público en sus distintas modalidades se preste de manera eficiente y segura en favor de los usuarios, así como regular la temporalidad para el otorgamiento de concesiones con el fin de evitar que se sigan dando practicas poco claras y transparentes al término de cada gestión gubernamental, con el fin de fortalecer al sector y evitar la sobre saturación del transporte que perjudique la estabilidad económica y social en las diversas regiones del estado, mas aun que es un servicio público que corresponde otorgarlo por su o a través de la expedición de títulos de concesiones y permisos especiales, como lo determina el artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. ⁵

También en la Ley antes citada, se reconoce a la movilidad como un derecho humano, y se establecen como principios rectores, a la accesibilidad, el respecto al medio ambiente, el desarrollo económico y la perspectiva de género, este último a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

TERCERO. - Que, de acuerdo a la jerarquía o pirámide de la movilidad, ⁶ se pone al peatón, a las personas con discapacidad, niños y adultos mayores como prioridad. De igual manera la Ley de Movilidad vigente en nuestro Estado, ⁷ considera acciones en materia de cultura, educación y seguridad vial, como parte de política en materia de movilidad para la prevención de accidentes, para fomentar conductas que respeten los derechos humanos y la convivencia pacífica en los espacios destinados para la movilidad de las personas.

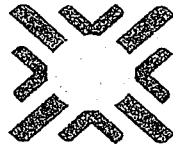
⁴ https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁵ Idem

⁶ <http://mexico.itdp.org/multimedia/infografias/jerarquia-de-la-movilidad-urbana-piramide/>

⁷ https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

A diferencia de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que fue abrogada y permitió que hoy Oaxaca tenga su Ley de Movilidad, dicho ordenamiento legal se centraba en normar únicamente el transporte y la vialidad, pero no la movilidad que juega un papel importante dentro de la sociedad, pero ya consideraba la modalidad de mototaxi, para prestar el servicio individual de transporte, que fue vista en su momento, como un opción viable para mejorar las opciones de movilidad de las personas incluso, ofreciendo una tarifa accesible para la mayoría de las y los usuarios; por ésta misma razón y después de un tiempo considerable en que ésta modalidad se encuentra en operación, aunado con la proliferación de unidades concesionadas, la secretaria de Movilidad del Estado, considera cubierta la demanda de éste tipo de transporte en todos los municipios donde actualmente existe ya que existen 13,340 concesiones de mototaxis en 124 municipios, volviéndose ahora necesario implementar acciones para ordenar y regularizar tanto su situación administrativa, como del funcionamiento físico-mecánico a las unidades de esta modalidad, con el fin de generar mayores condiciones de seguridad. 8

CUARTO. - Que, sin embargo, la visible saturación de unidades concesionadas y la amplia demanda que hubo de las mismas, generó como efecto negativo la proliferación de unidades ilegales, cuyo número lo estima la Secretaría de Movilidad, en más de 7 mil 153, teniendo presencia en más de treinta y seis municipios, distribuidos en las regiones cañada, mixteca, valles centrales, sierra sur, costa, sierra norte e istmo.

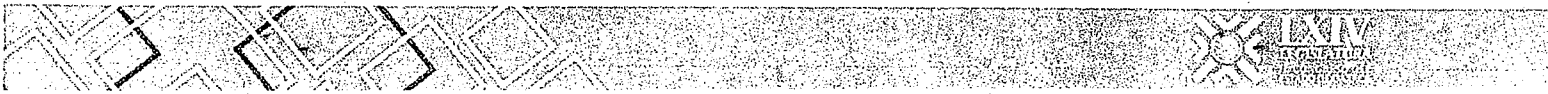
Esta situación deriva a su vez que el gran número de mototaxis circulando incrementa significativamente la contaminación ambiental, dado que el tipo de motores que utilizan emite mayor cantidad de gases contaminantes que un automóvil, es decir un mototaxi puede contaminar hasta tres veces más, conforme a la información de Verificentros Oaxaca y como lo ha manifestado la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo.

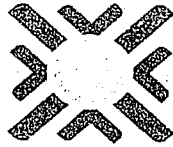
Todo esto ha propiciado en esta modalidad de transporte, el incremento de actos delictivos, desorden social y obstrucción vial, además de un fuerte impacto ambiental, ya que debido a su motor de 4 tiempos, su manejo y altas cantidades de emisiones, el mototaxi llega a contaminar hasta 3 veces más, que un vehículo con 20 años de antigüedad o con 200,000 kms.9

La operación en la ilegalidad de las unidades y su falta de registro oficial ha generado enfrentamientos entre grupos contrarios por la lucha de espacios, bloqueos a carreteras federales, locales y a oficinas gubernamentales, la comisión

8. Información proporcionada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.

9 Idem





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

de diversos delitos, accidentes de tránsito por conducir con falta de precaución, en estado de ebriedad o por menores de edad, lo que se aprecia en estadísticas oficiales que superan los dos mil incidentes delictivos en el año 2019 y como se reporta prácticamente cada día en los medios periodísticos digitales e impresos tanto nacionales como estatales.

QUINTO.- que ante este panorama, es necesario e indispensable, evitar el deterioro en la calidad y seguridad del transporte público, así como evitar que en los próximos años se genere una competencia ruinosa por la sobresaturación de esta modalidad, que sin duda afectará a las demás modalidades del transporte público de pasajeros, además se tiene la meta de generar las condiciones administrativas y de infraestructura para privilegiar el transporte masivo de pasajeros, con la finalidad de que los traslados de las personas de sus domicilios a sus actividades laborales y educativas se realicen de manera óptima, con un tiempo de traslado adecuado y con seguridad, y sobre todo se privilegie el derecho humano a la movilidad.

Resultado importante aclarar, que se mantendrán vigentes los ordenamientos de la Ley de Movilidad que norman y regulan la operación de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros individual motorizado de mototaxis que ya cuentan con autorización que le otorgó el Estado a su favor, previamente.

Para mayor referencia de la presente iniciativa, la describo en el presente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 52. El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>b) Mototaxi. El que se presta con motocicleta de tres ruedas dentro de zonas periféricas de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio y circular dentro de la zona y por las vialidades exclusivamente autorizadas por la</p>	<p>Artículo 52. El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>b) Se deroga</p> <p>...</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

<p>Secretaría.</p> <p>...</p> <p>Artículo 112. Las concesiones para prestar el servicio público de taxi, metotaxi y bicitaxi se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.</p> <p>Artículo 113. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte otorgados por primera vez tendrán la siguiente vigencia:</p> <p>...</p> <p>III. Para el transporte público individual metotaxi y bicitaxi: cinco años; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 112. Las concesiones para prestar el servicio público de taxi y bicitaxi se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.</p> <p>Artículo 113. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte otorgados por primera vez tendrán la siguiente vigencia:</p> <p>...</p> <p>III. Para el transporte público individual bicitaxi: cinco años; y</p> <p>...</p>
---	--

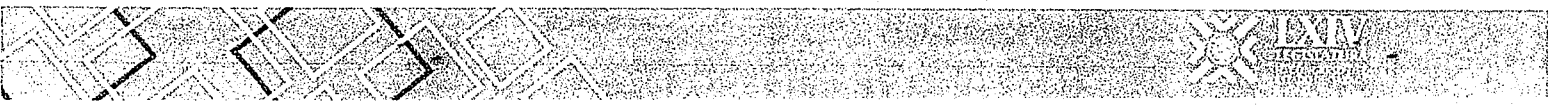
FUNDAMENTO LEGAL

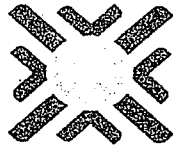
Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente iniciativa, en relación con los artículos 2 párrafo tercero y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de su Reglamento.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 112 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 113, Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN, EL ARTICULO 112 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 113, Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 52. El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:

I. ...

II...

...

b) Se deroga

...

Artículo 112. Las concesiones para prestar el servicio público de taxi y bicitaxi se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.

Artículo 113. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte otorgados por primera vez tendrán la siguiente vigencia:

...

III. Para el transporte público individual bicitaxi: cinco años; y

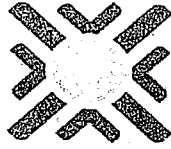
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

TERCERO. Las personas que cuentan con título de concesión para la prestación del servicio individual de transporte, en su modalidad mototaxi, continuaran con los derechos y obligaciones, que se establecen en la presente Ley.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**


**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**


**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR
INTEGRANTE**


**DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO,
INTEGRANTE**


**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE**


**DIPUTADO MAURO CRUZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 112 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 113, Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

